

**RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M.**

PUNTO	X	Y
74'	701307,459	4143287,061
75'	701191,499	4143312,367
76'	701054,588	4143344,622
77'	700996,062	4143317,482
78'	700918,973	4143295,544
79'	700873,587	4143281,544
80'	700842,234	4143253,018
81'	700800,401	4143241,584
82'	700743,246	4143240,375
83'	700708,374	4143237,448
84'	700663,324	4143220,872
85'	700637,283	4143206,622
86'	700614,107	4143169,417
87'	700588,259	4143118,412
88'	700537,781	4143074,389
89'	700492,888	4143041,573
90'	700447,334	4143006,7
91'	700436,001	4142990,719
92'	700421,191	4142970,203
93'	700391,187	4142940,092
93''	700368,203	4142946,608

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Cañada Real del Camino de Cádiz, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz. (V.P. 623/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde total de la Vía Pecuaria «Cañada Real del Camino de Cádiz», sita en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, a su paso por el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1951, con una anchura de 41,195 metros y una longitud aproximada de 6.000 metros. Se clasifica igualmente el lugar asociado denominado Descansadero-Abrevadero de Pozo Hierro, con una superficie de 32.196 metros cuadrados.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 25 de septiembre de 1998.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de enero de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 291, de 18 de diciembre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 223, de 25 de septiembre de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes:

- Don Manuel Sanz Vergara, en representación de Peña Rocío, S.A., alegando que en el tramo en que la carretera y la vía pecuaria discurren en paralelo, ambas deben solaparse.
- Don Pedro Javier Mateos López, que formula una alegación relativa a la mala ubicación de ciertos puntos definitorios de la vía pecuaria, y a la conveniencia por parte del alegante de situar otros de forma distinta.
- Don Diego Muñoz Cantero, que pone de manifiesto su disconformidad con la ubicación de varios puntos definitorios del Deslinde.

A estos efectos, y al margen de la valoración de estas alegaciones, que se hará en los Fundamentos de Derechos de la presente Resolución, decir que se estima parcialmente la alegación de Don Pedro Javier Mateos López, por la mala ubicación del punto 81, situándolo en otra posición acorde con la anchura de la vía pecuaria.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 1 de diciembre de 2000, emitió el preceptivo informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Cádiz» fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1951, siendo esta Clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas al presente Deslinde, cabe señalar lo siguiente:

Con respecto a la alegación de don Javier Mateos López, decir que el mismo no aporta documentación que apoye el cambio de trazado solicitado. No obstante, como ya se ha

dicho, en cuanto a las estacas 8D y 8I, y a la linde de la parcela núm. 46, se ha corregido el plano oportunamente.

A efectos de lo alegado por Don Manuel Sanz Vergara, en representación de Peña Rocío, S.A., señalar que no existe documentación acreditativa de que la carretera Chiclana-Medina esté dentro de la vía pecuaria, teniendo ésta suficiente anchura fuera de la referida carretera.

Por otra parte, entre los puntos 52I y 52D existe una anchura superior, al tratarse de un cruce entre vías pecuarias.

Por último, y en respuesta a los alegantes antes citados, así como a las alegaciones de don Diego Muñoz Cantero, hay que aclarar que el Deslinde de la vía pecuaria se ha realizado ajustándose fielmente a lo establecido en el Proyecto de Clasificación, ya referido, aprobado por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1951, siendo éste el documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el Acto de Clasificación la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, tal y como disponen los artículos 7 y 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y los artículos 12 y 17 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 24 de octubre de 2000, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde Total de la Vía Pecuaria «Cañada Real del Camino de Cádiz», sita en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 11.938 metros.

Anchura: 41,195 metros.

Superficie de la vía pecuaria deslindada: 491.786 metros cuadrados.

Superficie del descansadero deslindado: 39.600 metros cuadrados.

Descripción: Comienza en la Cañada Real de Algeciras en sitio La Ventanilla frente al Ventorrillo El Carbón, toma rumbo Oeste llevando por la derecha la alambrada del Cortijo Poco Sangre, y por la izquierda la carretera C-436 Chiclana-Medina, y tierras del Cortijo Poca Sangre. Cruza el arroyo del Saltillo. Continúa dejando a la izquierda la carretera antes mencionada en el kilómetro 18 para seguir por terrenos del Cortijo Poca Sangre con un camino dentro de la vía pecuaria y alambrada por la izquierda. Cruza la vía pecuaria Padrón de la Higuera-Escobaina-Malverde, y continúa con alambradas que intrusan parte de la vía pecuaria por la Dehesa Gambuzones. Continúa entre alambradas y algunas intrusiones con el camino dentro de la vía pecuaria. Se sale por la izquierda el Padrón de La Palmosa y continúa llevando por la derecha el Cortijo Nuevo llegando al Arroyo Salado, el cual atraviesa siguiendo para llegar al Puerto del Llano de la Teja, se desprende por la izquierda la Colada de la Espartosa, curva algo a la derecha y pasa por la finca El Berrueco, llega al Pozo Hierro donde existe un Descansadero de seis fanegas con una

cantera que ocupa parte de dicho Descansadero. Continúa hasta llegar al Cortijo de Montellano en el término municipal de Puerto Real por donde continúa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMINO DE CADIZ», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ. (V.P. 623/00)

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO

PUNTO	X	Y
1D	225129.02	4040708.74
2D	225289.95	4040638.75
3D	225410.42	4040581.65
4D	225444.38	4040565.57
5D	225555.55	4040469.99
6D	225648.05	4040326.02
6D'	225671.90	4040295.55
7D	225750.44	4040238.91
8D	225850.84	4040195.04
9D	225984.64	4040157.54
10D	226106.18	4040140.84
11D	226179.68	4040127.07
12D	226294.20	4040048.08
13D	226365.67	4040000.54
14D	226415.26	4039976.50
15D	226533.14	4039946.42
16D	226759.78	4039877.54
17D	226795.07	4039860.50
18D	226939.44	4039734.87
19D	227025.14	4039678.74
20D	227143.40	4039642.00
21D	227253.13	4039612.04
22D	227352.43	4039654.66
23D	227557.06	4039478.13
23D'	227606.19	4039427.20
24D	227683.43	4039326.33
25D	227811.51	4039150.44
26D	227972.28	4039074.27
27D	228042.23	4039039.77
28D	228185.41	4038879.35
29D	228336.34	4038747.90
30D	228425.85	4038766.82
31D	228582.57	4038782.22
32D	228704.96	4038701.42
33D	228804.57	4038707.30
34D	229015.27	4038782.26
35D	229198.73	4038699.76

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
36D	229468.17	4038732.07	28I	228213.72	4038909.43
37D	229612.88	4038782.65	29I	228342.82	4038797.61
38D	229836.34	4038879.94	30I	228411.50	4038805.20
39D	230097.07	4038866.13	31I	228588.49	4038822.77
40D	230323.09	4038969.25	32I	228718.92	4038740.04
41D	230558.59	4038954.98	33I	228790.77	4038746.12
42D	230665.56	4038947.67	34I	229017.07	4038826.63
43D	230713.41	4038954.07	35I	229205.20	4038742.03
44D	230796.06	4038987.23	36I	229458.81	4038772.44
45D	230982.04	4038987.76	37I	229597.85	4038821.05
46D	231077.76	4038945.00	38I	229823.39	4038919.02
47D	231337.99	4038943.50	39I	230091.66	4038907.68
48D	231687.04	4039134.40	40I	230319.58	4039010.15
48D'	231707.87	4039142.09	41I	230565.77	4038995.82
49D	231782.62	4039163.19	42I	230664.24	4038989.07
49D'	232095.00	4039151.95	43I	230703.47	4038994.31
50D	232285.48	4039137.73	44I	230796.83	4039028.59
51D	232621.07	4039139.48	45I	230993.23	4039027.20
51D'	232914.18	4039133.44	46I	231100.55	4038983.55
52D	233180.06	4039133.94	47I	231337.80	4038984.71
53D	233563.12	4039101.54	48I	231665.05	4039170.21
54D	233796.82	4039051.62	48I'	231695.13	4039181.31
55D	234039.30	4039056.61	49I	231777.64	4039204.60
56D	234398.03	4038796.17	49I'	232095.19	4039193.26
57D	234676.12	4038811.52	50I	232286.91	4039178.94
58D	235148.29	4038775.59	51I	232621.42	4039180.69
59D	235302.32	4038797.89	51I'	232919.32	4039174.10
60D	235835.14	4038781.83	52I	233204.77	4039173.86
61D	236035.47	4038827.83	53I	233569.18	4039142.37
61D'	236101.30	4038860.03	54I	233800.75	4039092.90
61D''	236125.05	4038884.21	55I	234056.08	4039098.15
62D	236210.77	4038929.64	56I	434408.30	4038838.89
1I	225167.20	4040740.16	57I	234676.62	4038852.81
2I	225311.04	4040674.22	58I	235146.88	4038817.02
3I	225424.13	4040620.38	59I	235296.42	4038838.67
4I	225472.51	4040595.19	60I	235835.32	4038823.06
5I	225585.84	4040497.59	61I	236021.53	4038866.87
6I	225679.24	4040352.67	61I'	236079.67	4038895.32
6I''	225698.23	4040327.13	61I''	236094.69	4038912.02
7I	225768.05	4040276.12	62I	236184.60	4038961.53
8I	225864.65	4040233.81			
9I	225994.00	4040197.64			
10I	226103.29	4040184.65			
11I	226197.82	4040164.17			
12I	226320.72	4040079.92			
13I	226386.15	4040036.39			
14I	226429.48	4040015.39			
15I	226551.39	4039983.93			
16I	226774.81	4039916.02			
17I	226820.67	4039892.82			
18I	226964.36	4039767.80			
19I	227042.87	4039716.37			
20I	227159.25	4039680.38			
21I	227250.10	4039655.57			
22I	227341.05	4039694.61			
22I'	227378.47	4039688.19			
23I	227576.72	4039517.12			
23I'	227637.48	4039454.12			
24I	227716.62	4039350.76			
25I	227834.21	4039184.56			
26I	227990.14	4039111.40			
27I	228067.65	4039073.18			

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la publicación del Modelo Tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por la Viceconsejería, que ha de regir los contratos de aprovechamiento forestal por el procedimiento abierto, mediante las formas de concurso y subasta, y por el procedimiento negociado sin publicidad.*

El 26 de septiembre de 2000 fue aprobado por la Viceconsejera de Medio Ambiente el Modelo Tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir los contratos de aprovechamiento forestal por el procedimiento abierto, bajo las formas de concurso y subasta, y por el procedimiento negociado, adaptado al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El citado Texto ha procedido a refundir la Ley 13/1995 y la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, de modificación de la anterior. Por ello, se ha considerado necesario proceder a la redacción y aprobación de un nuevo Pliego adecuado a la normativa vigente.